



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 140 DEL 15 DE MARZO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que esta CAR mediante Resolución No. 224 del 24 de septiembre de 2010 se otorgó Licencia Ambiental al Municipio de Simiti-Bolívar identificado con NIT 890.480.006-1 para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DEL SUR, SIMITI Y SAN PABLO, SUR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que mediante radicado CSB No 611 de 15 de marzo de 2023, el señor ORLANDO MANUEL GÓMEZ SOLERA identificado con cédula de ciudadanía No 91.326.049 Representante Legal del Municipio de Simiti-Bolívar identificado con NIT 890.480.006-1 en calidad de cedente y la señora JULIETH DELGADO GARNICA identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.717.518 Representante Legal de la EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.214.155-0 en calidad de cesionaria presentaron solicitud de Cesión total de Derechos y Obligaciones Ambientales correspondiente a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 224 del 24 de septiembre de 2010 para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DEL SUR, SIMITI Y SAN PABLO, SUR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, con el fin de obtener autorización por esta Corporación de la cesión del ciento por ciento de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental objeto del presente asunto.

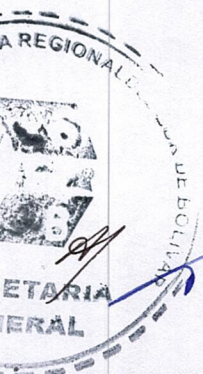
#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

##### I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por





la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibidem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DEL SUR, SIMITI Y SAN PABLO, SUR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", se ejecutó en el Municipio de Simiti - Bolívar el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.

## II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Frente a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

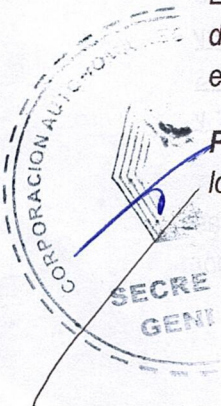
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

**PARÁGRAFO 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.





**PARÁGRAFO 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".

Que los usuarios solicitantes: El señor ORLANDO MANUEL GÓMEZ SOLERA identificado con cédula de ciudadanía No 91.326.049 Representante Legal del Municipio de Simití-Bolívar identificado con NIT 890.480.006-1 en calidad de cedente y la señora JULIETH DELGADO GARNICA identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.717.518 Representante Legal de la EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.214.155-0 en calidad de cesionaria dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencia Ambiental radicada por ambas partes.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. y copia del Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de Simití-Bolívar
3. Copia del Contrato de Cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada al Municipio de Simití-Bolívar identificado con NIT 890.480.006-1.

En mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada al Municipio de Simití-Bolívar identificado con NIT 890.480.006-1 mediante Resolución No. 224 del 24 de septiembre de 2010, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en dicho expediente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como titular de la Licencia Ambiental a la EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.214.155-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.214.155-0 será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Licencia Ambiental otorgada, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.-ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de Simití-Bolívar .





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**PARÁGRAFO** La presente Resolución será notificada por Correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El correo electrónico de notificación será remitido a la dirección [gerencia@aseosurbol.com.co](mailto:gerencia@aseosurbol.com.co) / [alcaldia@simiti-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@simiti-bolivar.gov.co), la cual fue suministrada por los peticionarios.

**ARTICULO SEXTO:** La EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR S.A.S.- ASEOSURBOL S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.214.155-0 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera el presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. No Asignado  
Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico Externo CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria Gral CSB

